

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 23.

Cuaderno No. 400

Año 1770.

No. de hojas útiles 17.

Autos del concurso de acreedores formado a los bienes de D. Bruno Ojeda en los que incide la presentación del Conde de Casa Dávalos haciendo oposición al mencionado concurso.

Clasificación Cabildo.

CA- JO 1

CAI 78

DOC 1049

f 17

Causas Civiles.



Num. 102  Num. 35

En quartillo.

SELLO QVARTO, VII QVAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y SESENTA Y
SEIS, Y SESENTA Y SIETE.
SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1766 Y 1767

575

gual por pie
ado el Vale
o questo y
lado y los
reclar de la
y reconos-
como esta
ide y reco-
e. Nota or
uare la in-
uacion q
se conce-
on y reco-

El Conde de Casa Duaua, Panico ante
en los autos de Reconocim^{to} de bienes y Concurso forma
do al que quedaron por fin y muerte de Dⁿ
Bruno Ojeda, y me opongo adho Concurso con
el vale de que ha de presentarse. Baxo del juram^{to}
de solemnidad necesaria para ser pagado de la
Cantidad de un mill. setenta y siete peso que
se me deuen de Mto de lo Vale deducido docu-
entos que tengo cobrado a su cuenta, como se
Reconosca por lo de Reconocim^{to} firmado de Dⁿ Juan
Sanchez Quiñonez en casero que se podian
encontrar, en el libro de Caja del finado; Y para
que la accion propuesta se capida en el modo con-
veniente.

A. V. pido y supp que hauiendo por presentado el Vale
y am con el presupuesto de este Concurso se sirua
mandar que los Aluacates de Pao comun con Reconocim^{to}
de la firma que esta de pie juran y
declaren como es cierto sex del difunto Dⁿ Juan
no expresando igualmente la noticia que tienen de
sta dependencia por el Reconocim^{to} que han tenidos
de sus libros y papeles con ocasion de lo vniuersal
tanto que de todo se ha firmado por ser asi de
Juris que pido.

Noti Dico que esta depend. contenida en

El Sale presentado en lo principal procede a la
Compra que D^h Fernand^o me hizo de cinco tieras de
Varo lizo a Salencia con las varas y Colores que
uso la aduana. Nacion sacada fíel^{te} a mi di-
cho como lo juro a Dios N^{ro} Señor, y esta seña
de Cruz F. Respecto a que me hallo noticiado
que entre los efectos embentariados en la tienda
existen algunos de este Varo lizo, parte en
su misma color y parte traomudado al Negro
en que mandé tener algunos el difunto, y en lo
que por tanto tengo la preferencia notoria que
corresponde a toda especie conocida. Combien
a mi D^{ño}. Me hevia la informac^o que des-
luego ofrecio en quanto a los dos puntos es pres-
to en este otro, sobre que el Varo lizo ex-
istente en la tienda es el mismo que sacó por
Compra en mi casa el difunto deudor comu-
y que aunque en algunos no corresponde el color
Respecto a estar Negro es por haver deliberado
el difunto tenerlo posterior^{te}.

Al P^{ro} y Sup^{to} se le p^uo mandar que con citac^o
a los Abogados se me hevia inform^o sobre estos
hechos: que dada se me entregon para deducir lo
que combenga al uso de mis acciones, y que en
interim no se haga novedad alguna en quanto
a los Varos lizo que existan en la tienda por
ser todo de Justicia que pido Vt. supra.

Conde de Casa Dabalos

En la Ciudad de los Reyes de Peru on veiv e Julio de
mil setecientos y setenta e^{ta} ante el V. D. Nicolas
manrique de Lara Alcaide ordinario della y su Ju-
risdicion por su mag^o represento esta peticion

2
Digo yo D^o Bruno Ojeda que me
obliga a pagar a la Cam^a del Sr^o Conde de Casta
Ovallo la Cam^a de In mill dcientos seten
ta y siete pesos seis y medio real (procedidos de
varios sueros de Castilla que se compran y
recien ami satisfaccion) dandole de la ha
este en cada un mes cien pesos hasta su
entera satisfaccion lo que me obligo en
toda forma de derecho y para que conste
lo firme en Lima y Nov^o 5 de 1769

Don 27 p. 67 Bruno Ojeda

Cuenta de los Gastos sacados del Almacén del
Señor Conde de Casadañales por D^h Bruno
Ofeda y J de Nov^{ta} de 1783.

Por cinco Piezas de Lino
Lino de Valencia a la venta

283. Con 26^{sa} Saxis
156. Con. 29^{3/4} Aman.
133. Con. 23^{1/4} Alil heamb.
113. Con 10^{3/4} Blanco
134 Con 12^{6/4} Negro

Harzen 488^{1/2} Anos
que a 106%

2928

488³

51781

6150

Quedan 511³¹ $\frac{31}{100}$ que a
20 por una vaná importan 10277⁶

Esta Cant^d se obliga D^{ho} Señor Ofeda por
pagar que tiene hecho a pagar desde este día
por cada 30 mes ciempes hasta fin de un año
en que dará el Resto todo de su Cuenta

no le queda duda alguna de que sea dize, aque concur
re que hallandose con el Sr. D. Bruno en su tienda le
mostro al Declarante varias piezas de raso lino diciendo
las havia comprado al Conde de Casa Davalos, de las
quales haze memoria haver visto algunas existenzas
en su tienda al tiempo que se hizo el Embargo.
Y que esto es la Verdad so cargo de su juramento y fe
mo de quedar fe =

Manuel de Arroca

Arroca

Valencia 20 de Mayo de 1777
Csc. Pub. 2

Honrra

En la Ciudad de los Reyes del Peru en nueve de Julio de mil setecientos y setenta y siete años. Yo el Sr. D. Joell Csc. notifico el Dec. ref. ad. illan. de esta Real Cédula para lo contenido en el en su persona de quedar fe =

Troncoso

Otra

En ocho dias mes y año de los Csc. no hizo otra notificacion como la antecedente al Sr. D. Bernabe de Ojeda Calbarca de D. B. no de Ojeda en su persona de quedar fe =

Troncoso

Otra

En ocho dias mes y año de los Csc. no hizo otra notificacion como la antecedente al Sr. D. Alphonso Pineda Abogado de esta Real Ciudad y Defensor de Legados y Obras pias de esta Obisporia en su persona de quedar fe =

Troncoso

Otra

En ocho dias mes y año de los Csc. no hizo otra notificacion como la antecedente a Manuel Coniano Escribano de la

De fr. Diego Manuel Vermudez Coallvarez de D. Bruno de
Ojeda, y otros herederos p. Escrivano alab. mag. del Duque
en superior de que d. f. =

D.
Vermudez
W

Declar.^{on}

En la Ciudad de los Reyes a 10 de Julio de
mil. setecientos y treinta y siete para la Informaz. q.
tiene ofrecida el Conde de Castañeda, y se le ha manda-
do recibir por el Dec.º de p.º presente por testigo a D.
Juan Sanchez Guzman, eg. yo el presente Esc.º recibí
juram.º que lo hizo por Dios nro. S.º y una venal a Juan
veg. d.º vocargo al qual prometió decir verdad, y siendo
preguntado al tenor el pedim.º y cu. otrosi = Dijo que
como Casero que es este testigo el dho. Conde, trató y
asunto con D. Bruno de Ojeda la venta de cinco pie-
dras de Harosuros de Valencia en su Almacén con D.
Bruno de Ojeda al precio de veinte y una vara, veg. parece
ala Harosura presentada, y a los un mil doscientos ve-
tenta y siete p.º real y medio en su importe, le hizo
el vale que ig. ten. vend. presentado, acua cuenta
solo pago D. Bruno de Ojeda a cientos p.º endos, partidas, e
que le dio este testigo los recibos correspondientes; y
que en la ocasion que pasó este testigo ala tienda de
D. Bruno a recibir los últimos cien p.º le mostró el
vuro dicho una pieza de Harosuro negro diciendole que
era la amarilla que le havia vendido que le havia
parecido conveniente cambiarla, por estar un poco ma-
reada; lo qual dijo verla vendida vocargo al juram.
mento que tiene hecho en que se ratifico vien-
dole ludo, y que aunque es familiar y casero el

D.

Un real.

SELLO TERCERO, VIRREAL,
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE, Y
SIRVE PARA LOS ANOS DE 1776 Y 1777



que lo presenta, no por esto ha faltado en ^{alguna} na a la religión ^{del} juram. que en edad de veinte
y quatro años lo firmo de que soy fee.

Man Sánchez
Quiñones

Ante mí

Valencia de Torres trece de
Ene. No Pub. 2

Declara

En este día me yano loel Ce. ^{no} en cumplim. de lo mandado
re. i. juram. del Sr. D. Malheo Maxiano P. Camarero de go.
del R. P. Sr. Fr. Diego Bermudez Ab. de S. Bruno de Ma-
da, de q. yo ellu. ^{no} ~~ca~~ de. y. juram. por d. i. n. i. s. t.
y madon. de uny ^{no} ~~ca~~ de. no cargo del qual prome-
tio decir Ver. ^{no} ~~ca~~ de. preguntado, como us. del Vale
presentado por el Conde de Casa Davala; Oyo que
le parece ser del difunto Sr. ^{no} ~~ca~~ de. la firma que esta
al pie de dicho Vale. ^{no} ~~ca~~ de. es la Ver. lo cargo de

juram. y lo firmo de que soy fee.

Don Malheo Maxiano
Camarero y Almedo

Ante mí

Valencia de Torres trece de
Ene. No Pub. 2



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS, Y SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

lgo
D. Pedro Galejo
9. N. 23 a.

En la Ciudad de Lorca, en día y mes de Agosto de mil setecientos y sesenta y seis años, en la parte del Conde de Cuadros, la presencia por el Sr. D. Pedro Galejo, de 70 ll. esc. no juramentado que hizo por día nro. y final del día de hoy, según día de cargo del qual prometió decir verdad; siendo preguntado acerca del pedimento = Dijo que se halló presente en el Almacén del Sr. Conde a tiempo que D. Bruno de Ojeda ajustó con D. Juan Quinones Casero del Conde la compra de cinco piezas de rayón de Valencia de los colores que expresa la ragon presentada, la que vio este testigo, y según hace memoria la ajustaron al precio de veno y r. o veno y r. o, y sabe que la compra al padre con obligación de pagar cinco cadames, y que el Sr. Quinones iba a cobrarlos a D. Bruno, por el mismo Quinones se lo decía en aquel tiempo lo qual dijo ser la verdad so cargo de juram. en que era nro. siendo le leído que no lo can la general de la ley, que es de diez y tres d. y lo firmó de que doy fee =

Pedro Galejo

Juan Antonio de Torres
Valencia de Torres
2. No. Pub. 2



En real.

SELO TERCERO, VALLEA,
AÑOS DE MIL SESENTA
Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.
SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

El Conde de Casa Duval, Onlos
del Recurso de bienes y Concurso formado aley
que quedaron por fin y muerte de D. Bruno de Seda en
que se imede mi opor^{ta} por Cant. de 20 mill setenta
y siete p^{ta} de Vale con que me opuede. Digo: que
por las dilias que acompañan contra que el Vale es Reconoci
do por los Aluarez del D^{to} No comun asentando ambos
conformem^{te} le parece sea a su letra y mano la suma que lo
ascriue.

Asimismo aparece por la Inform^{on} que sigue a continua
cion del auto y Reconocim^{to} que el vale procede de la Compra
que me hizo D. D. Bruno de cinco piezas de Barzo
lino de Valencia con las varas y colores que seala mem^o
de f. 2^a y que ahoj^a piezas existen. Muchas varas en la
tienda entre los efectos imventariados. Mas bien que los
Barzo lino contenidos en el imventario son los mismos
perteneientes a la factura pues el Albarca D. Thom.
Acosta test. y instrumental por el frecuente manejo
que tenia del dicho y de la tienda y persona ademas
superior a toda excepcion dice en su declar^{on} de f. 4^a
hase mem^o haver visto al acto el imventario aloupa
de las piezas de Barzo lino existentes en la tienda lo que
formalm^{te} es decir que solo mis varas lino se imben
taxaron por que de lo contrario o en el caso de haver
otro varo lino en la tienda ni el Albarca pudiera
expresar de ciencia cierta la existencia cauiendo
confusion con otro efecto de la misma clase ni motiva
na la existencia con el Reconocim^{to} el imentari^o pues
ental caso se explicaria en otra forma y con diuersa
especificar^{on}.

El testigo Juan Canber Juñones comprueba el
mismo concepto añadiendo la circunstancia de que en los



Exco Lado
34
11

Mo
dias proxo. Anteriores ala enfermedad y muerte de
Primo estubo en la tienda de este afin de cobrarle el
mes Camp. Annacion de ciemp segun el pacto de la Campa
y que vio todavia enien las Pienas aunque ya pavi
piada la Pien a azul Capresandole el dipinto que pa
dar mas salio a la amavilla por estar mareada
havia vareado el color poniendola continte Negro en
cuya forma se la mostro; Demodo que por la uniform
esta provada la identidad entre los vasos lizo contem
do en la mem.^a y lo que en pienza, medias, Pienas
Oltano se Contribucion en el imbec.^o y siendo notori
el privilegio de Acrehedon para No ser suspecies
Conosida por la Doctrina Recuida entodo caso de
Concurso de que el Acrehedon Conserua entales sin
cunstancias el dominio de la especie No sufriendo el
derecho ni su equidad, para el dolo deber paga
do. Otro acrehedon con el efecto mismo que de dolo
ser anu depend.^o propria Ocurro a N. en uso de
este medio para que se sirva mandan que los va
soz lizo imbecitaxado se me entregen librem.
en calidad de especie Conosida, y quando lugin
no haya la entrega absoluta sea con la calidad
de fianza aqui tambien me supro.

A N. pido y supro Co se sirva con vista de la diligencia
presentada en este exito mandan hacer la
entrega de los efectos mencionados en la forma
que meo propuesta por ser Just.^o

Conde de Casa Dubalora

En la Ciu. de los Reyes de Peru entruer de Sep. 20. mil vete. y veteinta
ante el Sr. D. Nicolau Stannig. de dano Alcaide Ordini. della y represento por
v. m. represento una peticion
Ivita por su v. mando dan traslado: asi lo proveyo y
firmo con parecer al Don Gregorio Mier Abog. de esta C. d. y veteor
nombrado en esta causa

Carraz

Ante mi
Valencia de veteor vete
2 de Pub. 2



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.

SEAVE PARA LOS AÑOS DE 1776 Y 1777

Los Albareas Testamentarias de Bruno de Osca
respondiendo al Tratado de la pretension en que
insiste el Conde de Caracabalo, se le entreguen
barras pizas y otros lino q. dire bendio al dpto
y existen en la tienda. Deseo q. verificandose
la existencia como sedire por la parte no haya
ningo embarazo para q. se le entreguen y prin-
cipalm. se den uno a los tertigos de su compra
yo Sr Manuel de Asta por tanto

A Vni pedimo y suplicamo q. nuestro contentim. lo
existiendo como sedire en la tienda los mismo lino
los lino q. compra de Bruno al Conde se le
entreguen por dex a justicia etc.

Lic. D. Bernabe
de Osca

Manuel de Asta

[Handwritten signature]



En real.



DELLO TERCERO, VII REALES
A LOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y SEIS, Y
EL SEPTIEMBRE DE 1770 Y 1771.

Deseo Laxer, y dⁿ Matthias Jⁿ C^o
 traslado al Enchico Apoderador Alonquaro contra los
 conde de casa vienes que quedaron por fin, y muerte de
 dabalos como se oye, repontiendo al traslado de la
 p^rerencion en que viviste el conde de casa da-
 balos, sobre que se le entreguen las piedras,
 el haro d^o que vendió al difunto, y se hallan
 escriten^zas en la tienda, Derimos. que si
 se recibieran concu^oado, las declaracione^s
 de los Feragos que el conde tiene p^rerenta-
 do p^a en prueba de la identidad que p^reten-
 de, nada tiene Justificado; porque dⁿ Juan
 Alcora, despues de reconocer la firma del
 difunto, solo dice, que este antes de su muer-
 te, estando en la tienda le dio, que havia con-
 prado al conde varias piedras de haro d^o, y q^e
 ael tiempo de los Inventarios se hallaron ex-
 sistentes algunas de ellas. en la expresion
 qual, de varias piedras, y aveve, que se con-
 prehenden, cinco, diez, veinte, o mas piedras
 de este Genero. Las que el conde vendió
 son cinco segⁿ su factura; y las que paxeren
 escriten^zas en la tienda, son once, todas en-
 penadas, y varias de las mismas colores que
 refiere la partida. En este estado es impo-
 sible que dⁿ Juan Alcora pueda aleguar
 que ael tiempo de los Inventarios recono-
 cio algunas piedras pertenecientes al
 conde, quando estas se hallaban confundidas.
 Entre otras deleyori^z numeros, y el año.
 ma Naturalera, conque esta declaraⁿ

por lo que tiene ala Puebla de Verdad, q
da demandada, y en ningun efecto.

La que sigue es de Juan
Sanchez Quiñones, casero del conde, solo
Aguayo que vendió tres pieças de Navo á
á ⁿ Bruno, cosa que no es tan crehe nor sin
dificultad, aunque este ni ótro alguno
lo declarara, porque á nadie, vele ó pece
duda en la venta, puer lo conexasio sería
aproximar condecorar notable, la verdad es
el conde de casa Dabalor, cuyo respeto por
todas razones está recomendado alor Ma
yorer ~~republica~~ en una republica, pero en
nada conduce ala Verdad de los Generos
y por conguiente la declaracion de
Juan Sanchez Quiñones, no merece ser
graduada como suficiente p^a la Puebla.

La que sigue es de Pedro
Galerio, es referente ala ⁿ Juan Sanchez
en lo p^{al} quer reduce á justificar la
venta alor rator hecha adⁿ Bruno, y
conguiente la desestimada al creder
al conde. A este, nadie ha dudado. lo que
se reputa es la Verdad de la especie, por
el estado en que hallan los Generos In
cluros entre otras pieças de la misma Na
turalera, al modo que el conexasio ma
adexido no sabría diferenciar, ni discernir
la disparidad que ay entre unos y otros.
En este concepto no tiene lugar la Ver
dad, puer si tal se verificara, que
daba franca la puerta a este exem
plaxa por donde todos los acrehedores
entrarian á probar Verdad de, y á
este modo les costaria muy poco trabajo
por que el que le vendió paño al difun
y sabe que en la tienda existien diez

40.
que exam. aquellos los suyos. Lomó me
dixia el que se vendio vaxetas que tambien
escriuier, y por esse texmino thaxo
se xia el que no enconaxara en la tien
da Genexos del Nombre, y calidad que
vendio ad^o Bruno; pero sin embargo, como
conocen la dificultad que ay para probar
y vendida con Genexo quere halla con-
fundido entre muchas piezas de un mis-
ma Naturalera, estan contenidos, espe-
rando que en el cumulo a los vienes sean
graduados sus creditos por aquel orden
que el dño previene en semejantes ca-
sos. Por tanto.

Am. pedimos, y duplicamos, que en atenta a lo que
debamos expuesto, se xiba mandax, de-
clarax quera pretension del conde de
Casa Davalos, no tiene lugar, ari por
la ninguna fuerza que haxe, la prueba
dada, como por lo imposible quere haxe
Documentarla, segun corresponde, res-
pecto al estado de los Genexos, que en
sumo q pedimos con coza de

Matthias Jph. Gmicho

Pedro Saxido

y saliendo

En la Ciudad de los Reyes de Peru en veinte y nueve de Sept. de mil
setecientos y setenta y un años ante el Sr. D. Nicolas Henrique de Lara -
Alcalde ordinario de ella, y su jurisdiccion p. V. N. se presento
esta peticion.

Y Vista p. su Señoria mandó dar traslado al Conde de
Casa Davalos; ari lo proveyó y firmó con parecer del D. D. Grego-
rio Pien Abogado de esta Sr. Aud. y Arcevo nombrado en esta
Causa =

[Signature]

Antim
[Signature]
Blencinse Donestrenidad
no p. l. co. 2
n. Cdo. Pub.

Quinto



Sello Quarto, un quarto
de mil seiscientos y sesenta y siete

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

Concordar con los autos

El Defensor de Legados y obray Dtas de este Arzobispado, en los autos del cumplimiento del testam.^o de D.ⁿ Bruno de Oveda en vista del expediente que sigue el Conde de Casa Dabalo sobre que se le entreguen D^{hos} efectos como parte de especie existente de las que le vendio en vida Dice que los J^{ud}icos al concurso en su escrito de f^o tienen por no probada la identidad y existencia de D^{hos} efectos; pero no debiendo ser perjudicado el Conde en que se le prive del privilegio que tiene a ser restituída la especie deberá segun se ha practicado con otros de igual naturaleza en esta causa concurrir los testigos de la Informacion y los Acree^{do}res y Acree^{do}res reconocer con toda propiedad los efectos existentes y apareciendo ser los mismos se le entreguen Lo tanto

A V^o pido y sup.^o se haga el reconocim.^o y practique la diligencia como se ha hecho con los demas acree^{do}res en Just.^a V.^a

Por Alfonso Penta

11

En la Ciudad de los Reyes el Perù en veinte y ve
a Sep. de mil setecientos y setenta y siete ante el Sr. N.
Colon Manrique de Lara Alcalde Ordinario de ella y de
jurisdiccion por su Magestad represento esta peticion

Y vista por su Magestad mandò que este escrito se
ponga en los autos: assi lo prometo y firmo con
neces el Don Gregorio Uru, Abogado de esta
Aud. y Acoson nombrado en esta causa =

Lara
fi

Uru

Valencia de los Reyes
en Cde. Pub.
no. 100 2



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

Como Casa Ducal en lo auto
Al Reoim de Dueney y Concurso formado a los
que quedaron por fin y muerte a D. Bruno de Se-
da con lo demas deouido Digo: que seme ha dado
traslado del Excripto de f.º en que D.º Pedro de Arredoy
D.º Mathias Jth de Enrueho, como Apoderado de este
Concurso contradicen la entrega que por el miso f.º
y con la Calidad de fianza pedi seme hiciese a los
Dazos dichos imbentareados pertenecientes a la factura
de f.º 3 sobre que corre el vale de f.º 2 Reconocido por los
Albaseas.

Reconocida la Contradiccion hallo proceden baxo sermo
fundam.º Cuya aparente eficacia tendria facil satis-
facc.º practicada que sea la dilicia que pide el defen-
sor de deouido enou ultimo excripto de f.º sobre el
Reconocim.º de los Dazos dichos imbentareados con la
Asistencia de los testigos Eni Inform.º de los
Albaseas, y de los dos Sindicos del Concurso, porque
esta dilicia practicada con el devido cuidado y prolixi-
dad pondria en clara la materia. Aduertiendo ya la Calidad
ya la marca de los papeles ya otros signos que entre
personas inteligentes funden la identidad en el modo
que ya es conuenida aun sin llegar a la dilicia del Recono-
sim.º en la pieza del Dazo dicho am.º Colocada en el Imben-
tareo en la Sep.ª partida de la de esta clase pues conuenida
en el num.º que es el 456, conuenida en el color y tambien
en las var.º formadas la cuenta sobre su aneas.

Ulagate el sero.
no cim.º en la con-
formidad q.º es
ta p.º pide: y fho
responda

Con la Sec^{da} P^{ta} de la factura de \$ 3. Y Respon-
to de que por este motivo se han practicado iguales
diligencias en este mismo concurso en que yo no puedo
ser apersonado con los que otros Arreheros, Mainu-
mente quando la conviene y pide el defensor en su
ultimo escrito ya citado.

A. J. pido y supp se sirva providenciarse mandando
hacer otro Reconocim^{to} con la asistencia de los tes-
tigos de mi Insur^{to} y demas Personas que lle-
vo capuestas en este Escrito, sin que en interin-
me corra term^o para responder al traslado
pend^{te} para cuyo fin pido se me entregue la
diligencia despues de esta por ser todo de Just^{icia}

Quede a Casa Dabatos

En la Ciu^d de los Reyes del Peru en trece de Oct. de mil setecientos y setenta años ante el Sr. D. Nicolas Henrique de Lara Alcalde Ordinario de ella y de su Jurisdiccion por su Mag^{ta} se presento esta peticion

Y vista p^{ta} su Venoria mando se haga el Reconocim^{to} en la conformidad que esta parte pide, y que fho Respondida asi lo proveyo y firmo con parecer del Sr. D. Gregorio Mier Abogado de esta Sr^{ta} Aud^{encia} y Arreheros nombrado en esta Causa

Lara

Ante mi
Alejandro Conestablero
n. C. no p. ca. 2
n. C. no p. ca. 2

On
Citas -

En la Ciu. de los Reyes del Perú en vece de Oct. a mil setecientos y
veinte años. Yo el Cro. nro para lo contenido en el Decreto de enpena
de D. Juan de Acosta uno de los Alcaldes de D. Juan de Ojeda en
su persona de que doy fee =

J. Bermudez
W.

Otra

En dho dia mer. y año hice otra citacion como la antecedente al dho
D. Juan de Ojeda Prebitero uno de los Alcaldes de D. Juan de que
doy fee =

J. Bermudez
W.

Otra

En dho dia mer. y año hice otra citacion como la antecedente al dho
D. Juan de Ojeda Prebitero uno de los Alcaldes de D. Juan de que
doy fee =

J. Bermudez
W.

Otra

En dho dia mer. y año hice otra citacion como la antecedente al dho
D. Juan de Ojeda Prebitero uno de los Alcaldes de D. Juan de que
doy fee =

J. Bermudez
W.

Otra

En dho dia mer. y año hice otra citacion como la antecedente al
D. Pedro Sureda y Valera en su persona de que doy fee =

J. Bermudez
W.

Otra

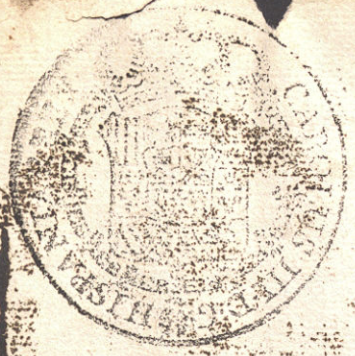
En los Reyes del Perú en diez y siete de Oct. a mil setecientos y
veinte años. Yo el Cro. nro hice otra citacion como las antecedentes
al Capitan D. Mathias de Anrucho en su persona de que doy fee =

J. Bermudez
W.

Otra

Viengo incontinenti Yo el Cro. nro hice otra citacion como las antece-
dentes al D. Alonso Pinto Defensor de legados y oír de pias. en
su persona de que doy fee =

J. Bermudez
W.

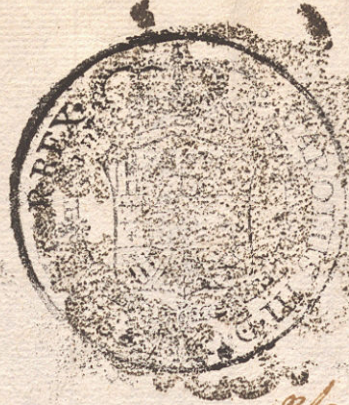


SELLO TERCERO, EN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.

Declaro
de
D. Juan Sanchez
Quinones

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771
En la Ciudad de Valencia el día en diez y siete de octubre de
mil setecientos y setenta y siete. Encumplimiento de lo mandado
por el Dec.^{to} de la forma precedente, estando en la tienda de la tes-
tamentaria de D. Juan de Ojeda, se manifestaron por D.
Juan Ramon Texera Depositario de ella quatro piezas
de Paños lisos de Valencia, la una amarillo numero ciento
y cinquenta y veiv con noventa y nueve anas, y tres quar-
tas de vin imperari: otra blanco numero trece con ciento
tres anas y una quarta, segun el titulo de papel en
que estaba embuelto emperada con ochenta y siete va-
ras: otra azul con setenta y tres varas y matencia,
y otra negro con setenta y cinco varas, y dos tercias
con mas quaranta y nueve varas de ho nazo liso ne-
gro teñido en esta Ciudad: y habiendolos visto y reco-
nocido D. Juan Sanchez Quinones, y recibidole yo el
presente Escrivano juram.^{to} que hizo por Dios nuestro
Sr. y una venal de Cruz regandao. Dijo que avia las
quatro piezas como el nazo liso negro teñido en qua-
tro pedazos, con los mismos que el Declarante como
Cajero de Conde de Casadasales le vendió al frado a
D. Juan de Ojeda, y a cuyo importe le hizo el Valer.^{to}
que esta presentado en este expediente, segun tiene
declarado a S. lo que asegura por el particular co-
nocim.^{to} que tiene de los generos, y por conservar en
su poder una muestra o rebare que manifestó de la
pieza azul, cuyo color, calidad, y orilla, se cotejó con
la pieza a que corresponde, y halló concordante en
todo; aque concurre que así los numeros, como
las anas de las piezas amarillo y blanco q. constan

Tu real.



SELLO TERCERO, VM REAL.
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SINTE PAALOS AÑOS DE 1770 Y 1771

Elon papel es en que estan embueltas, y au en el per-
fil de la piedra blanca, con los milmar que con-
naron presentada a P^o y en las otras dos no se hallan
un respectivo papel, quiza por haverse deslocado al
tiempo que se midieron para hacer el Inventario.
De suerte que no le queda al declarante lo menor
duda de que sean quatro pedras, como tambien los Rojos
tenidos e negros, cuyo tinta le expusó al Declarante
el dho P. Bruno haver hecho en la piedra amarilla pa-
pelo, con los milmar que como tiene dicho le vendio en
el Almacen el expusado Conde de Caradavalos, y q
esto es la senda recargo al juram^{to} que tiene hecho
en que se Ratificó viendolo leído, y lo firmó, a que doi fe

Juan Sanchez
Quinones

Antem
Blas de Torres
C. No P. Co. v
C. No P. Co. v



En
Declaración
de
Juan Antonio

En dicho dia, mes, y año en conformidad de lo mandado por
el Decreto de P^o estando en la tienda de la Ferramen-
ta de D^o Bruno de Peda, y manifestada de las quatro pie-
ras de color rojo de Valencia amarillo numero ciento con
cuenta, y diez con noventa, y nueve varas, y diez cuartas: Blan-
co numero trece con ciento, y diez y una quarta, varas empera-
da con ochenta y siete varas: Azul con setenta y diez, y una
tercia varas: Negro con setenta y cinco varas, y dos tercias, con
mas quarenta, y nueve varas en quatro pedras negras de-
do; las vis, y reconoció D^o Manuel de Acosta uno de los Alca-
ces de D^o Bruno, y habiendole recibido Juramento
hizo por Dios nuevas P^o y una señal de Cruz segun

Vocargo de el = Dijo que las pievas blanca y Negra las ha
 nacio muy particularm^{te} en la tienda de D^o Bruno por ha
 velas manifestado el vno dho con el motivo de haverse comprado
 Unas Varas al Negro expresandole havia comprado cinco pie
 varas al Conde de Cava Davalon las que igualm^{te} vio aunque no
 con la particularidad que las dos referidas por lo que tiene
 por cierto que las que dho se le paren a la Vera con la m^u
 mar que le vendio el dho Conde, que el numero y Anilago de
 la dha blanca, y de la amarilla segun el apunte de los papeles
 en que estan embueltos es concordante con la Varon preve
 tada por el Conde a p^{te} y que en quanto a la Arul halla igu
 alm^{te} vende las mismas mediante el Consejo de la Nueva
 ca que manifesto el Capera al Conde, de que resulta comprobada
 la identidad de dhas quatro pievas segun su concepto, no
 pudiendo a rentar cosa alguna de porriso en orden al Negro
 vendido. Lo qual dijo sea la Verdad Vocargo del Juramento que
 tiene hecho en que se ratifico vendole leido, y lo firmo de que
 doy fee =

Manuel de Acosta

Ante mi
 Valentin de Torres
 C^o Pub.
 2

Declaro
 en
 D^o Pedro Galero

Juego incontinenti estando en la expresada tienda ve
 concio D^o Pedro Galero las quatro pievas de Varas vino
 amarillo, arul, blanca y negra que se han referido en las
 diligencias antecedentes con los numeros Anar, y Vara
 que se han mencionado, y habiendole recitado Juramento
 que hizo por Dios nuevas e. y una señal de Cruz segun dho
 vocargo del qual prometio decir Verdad = Dijo que avia
 por haverse visto dhas pievas al tiempo que las compró
 D^o Bruno en el Almacén del Conde de Cava Davalon como
 lo tiene declarado a p^{te}, como por la Concordancia de los
 numeros que se hallan en la amarilla, y blanca, y de su
 Anilago con la Varon de p^{te}, y el Consejo de la Nueva ca
 pendiente a la dha Arul que exhibio el Capera de dho Conde
 tiene por cierto, y no le queda la menor duda de que las

15
dhar quatas p[er]nas con las m[er]mas que oio vender por
el Casero del conda al referido D[omi]n P[er]nino. Y que esto es la ven-
dad y cargo del Juramento que tiene hecho en que veratifi-
ca viendolo leido, y lo firmo e quando fue =

Pedro Salazar

Antem
Valentin de Torres
C[on]se. Pub.



Qu rest.



ELLO TERCERO, VM REAL
OS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y SEIS. Y
SESENTA Y SIETE.
SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

El Conde de Casa Duval en los Autos
de Concurso formados a los bienes que quedaron por
fin y muerte de Dⁿ Bruno de Seda y demas
deducidos Respondiendo al traslado del Escrito de f.º 9.
en que Dⁿ Pedro Laredo, y Dⁿ Matias Jhn de Enruchio
como Indicos de dicho Concurso contradicen la entrega
que por el mio de f.º 7 peti seme hiciese con la Cali-
dad de fianza de los Pares Lirio imbuentareado que
dican correspondencia ala factura de f.º 3. Dico que
de Justa Lha de Senir U. de Decretan Lha entrega
con la expresada calidad de fianza menospreciando
la Contradict.

Esta se fundi vnicam^{te} en que la Identidad de los Pares
Lirio no era probada en el modo bastante para decre-
tar su entrega por que la Inform^{on} que corre de f.º 4 a f.º 6.
Solo prueba la venta que yo hize al Rco comun de la
cinco Pares de Pares Lirio contenidas en la factura de
f.º 3. En que no se pone duda de contrario pero no la
existencia de estas mismas numero Pares en su total-
dad o en Partes entre las que aparecen del imbuenta-
reo pues en este se hallan Once, con qualidad de Colores
y Calidad alas mias, y asi todo lo que pertenece a los
Lirio esta confundido e incapaz de discernirse para
la entrega, que si se hiciese dexaria puerta para que
qualquier otro acrehedor por Capitulo de Identidad
imaginada quisiere corripa los Efectos que se encuen-
en la tienda, y iguales aquellos de que viene procedo

dependencia.

Pero todo esto es una Especificidad que se halla desbanecida con la última Diligencia del Reconocimiento Mandado hacer por el Auto de f. 12 que ha executado en toda forma la primera citada Inform. Visto el Reconocimiento se halla que abierta la tienda por el depositario D. Juan Ramo tercero. Juro a uno de los Indios de cuyo consentimiento se supone hecha la Diligencia tanto por este motivo como por haver sido citado para ella, y conferido sus veras adho depositario emperio el Coramen por una Pieza Azul que inmediatamente conocio por pertenecer a la factura el test. D. Juan Sanchez Guimónes Coraxero rrio. que no adguiso sobre el fundam. que tenia para la Identidad sacó por compra un Ktaro de la misma Pieza exponiendo que el mismo Ktaro con dimensiones de media Taza estaba Krasado en la cuenta formada al pie de la factura de f. 3 todo lo que advertido por los Circunstancias y hallado ser cierto en la forma que lo proponia el test. fundó un común Avenço y firme de que la Pieza Azul era Numericam. la misma que contiene dha Mem. de f. 3. a la tercera partida con solo la dha. de algunas Tazas que bendicía D. Bruno en los dos meses corridos desde la compra hasta su muerte.

Se espueira el concepto con otra Kolecacion poderosa que se forma del Coraxo de esta Diligencia con lo que consta de Inventarios. En estos solo aparecen Once Piezas entre enteras y emperadas pero ninguna con el color de azul hermoso que tiene la Pieza Reconocida y la que Kza la tercer partida de la Mem. Si por otra parte no es Koular que D. Bruno comprase al menudico toda esta Pieza en el corto tpo de dos meses y que comprase otra idéntica en color y calidad para que oy apareciera en el Umbent? es persuasivo que quando oy la Pieza Umbentada tiene Identidad en el filete, en el color, y en la calidad

Con el Pizarro que de ella misma lleuó el Caxero y en-
tamañó de media vara consta Puzado en lo cincuenta
sentado que constan de la numerada formada á conti-
nuo de la factura; la Piza es una misma entada de for-
ma con que pueden calificarse y hasta se han califica-
do en casos semejantes las identidades de defecto de Casti-
lla.

Aparece también hauiase examinado una Piza co-
lor Amarillo pero en esta quedó mas fuera de duda la ma-
teria porque se halló consumido papel consumido
numero que es el 156 y con las mismas 932a que sea la
Mem.^a de f. 3. á la 2.ª partida.

Sobre la Piza blanca aunque no se halló intacta como
la Antecedente se encontró la misma concordancia en calidad
y filere, y principalmente se encontró en su Orilla el mis-
mo numero 43. con que es designada á la partida quarta
de la Mem.^a lo que junto con no hauiar otra Piza de color
blanco en el inventario, y estar embuelta esta Piza y las
anteriores con papeles que dicen identidades de Amasas
al que puntualiza la factura de f. 3. fundo para el
concepto de todo, el modo inouitable la identidad.

Enquanto ala Piza Negra, que es la quinta de la
memoria, se persuadió en el Acto del Reconocim.^{to} la iden-
tidad por que asegurandola el testigo D. Juan Guimón
y D. Pedro Galeo, y contestandola el Alvarca D. Man-
uel Acosta por la confrontacion en su calidad á cotexo
con las demas Pizas fueron adquiridas todo por el
depositario sobre que el fundamento era equivoco
y contrayendose a D. Man. Acosta con particu-
laridad respondió este lo que consta en su Declar.^o
Enquanto ademas que necesitado un poco de Piza
Lino blanco y Negro ocurrio á D. Bruno para que
se lo vendiese, y le respondió no tener alguno de
estos dos colores pero que lo tendria el proximo
por que iba á comprar cinco Pizas en que se con-
tarian dos colores al Conde de Casa Real.



En real.

SELLO TERCERO, VM REAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771



y que en efecto hecha la Compra se vendió de
 Autor y visto ambas Pezas las Pajas que necesitava: que por
 declararse haver este motivo las Reconocio con cuidado y hallava ser
 legas a la opo- las mismas que tenia pendiente. Este es un dho de mu-
 sición de terreno escluyente echa cha Recomendad. Es un Hombre Abasco el di-
 gno esta ^{ta} las tanto que como tal ha de propender en quanto pueda
 quatro pegas al cum^{to} de la testament. Era Hombre Intimo
 de rasos liros de Valencia, una Ann. y Confidente suyo que como tal sabia todas
 amarrillo n¹⁵⁶ sus compras y Negociat. Asi supo tambien que
 con 79 ²/₃ otra de entro dos meses que medianon desde mi venta hasta
 blanco n¹³ de la muerte de D^o Bruno no compró otras Pajas
 103 ²/₃ con 87 ⁶/₁₂ la muerte de D^o Bruno no compró otras Pajas
 otra azul con 13- dho, blancos, o negros. Y así toda la vez que conota
 6 ¹/₃; y la negra la compra en otro color porque así lo ha la
 con 78 ²/₃ ²/₃ se la compra en otro color porque así lo ha la
 le entregaron factura, y D^o Man^o de Costa no puede declarar como
 por el testamento declara que son los mismos An. saien que no vbo otros
 anotandose al inventario, y de compra posterior es provada la fventidad.
 presidiendo li. Resta solo la Peza de Color Pajoso que se encu-
 quidacion de su entra tenida en Lima. D^o Juan Guinones lo declara
 importe al par- asi y esta presunta de su vendad porque esta es
 sis a q^o fueron noticia primada que solo pudo sauerla de boca del
 bendidas: q^o asi y esta presunta de su vendad porque esta es
 deduciendo los noticia primada que solo pudo sauerla de boca del
 200 q^o confie. D^o que espuso desde su primera Declaracion quan-
 la tener recei do no sabia lo que podia Noubiar de este segundo
 dos satisfaga do no sabia lo que podia Noubiar de este segundo
 el resto, del alcañp Reconosim^{to} ni aun Cooperari de que se hiciera porq^o lo pi-
 se q^o tubiere; o, diere el defensor: y así no deviendo creherse que se ex-
 caza su oposi- puiere aien combencido a falso deve por el contrario
 cion por el dho. creherse su vendad y por consi^o de la transform. de la
 biento. Lo qual creherse su vendad y por consi^o de la transform. de la
 q^o haue a las 19 Piza Pajosa en color negro Mayormente quando
^o del negro se este es color bendible que no tenia antes el difunto
 no hauea legan en su tienda como declara D^o Man^o de Costa y quando
 de no hauiere tenido la Piza Pajosa que por alor marcada